

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

ACTUACIONES N° 9/22



H3040142121

**AUTOS: COMUNIDAD INDIGENA EL MOLLAR c/ DIAMBRA DANIEL
s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA. EXPTE. N° 9/22.**

Monteros, 04 de mayo de 2022.

NOTA ACTUARIAL: En el día de la fecha se procedió a la corrección de la carátula conforme lo ordenado en decreto de fecha 29/04/2022, punto 1). Secretaría. FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=DE GLEE Carlos Alberto, C=AR, SER.ALNUMBER=CUIL 20131758494, Fecha:04/05/2022
La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial de Poder Judicial de Tucumán: <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

ACTUACIONES N° 9/22



H3040142085

**AUTOS: MAMANI MARGARITA HORTENCIA c/ DIAMBRA DANIEL
s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA. EXPTE N°9/22.**

Monteros, 03 de mayo de 2022.

- 1) A la presentación del letrado Celso Rómulo: Téngase presente para definitiva.
- 2) Vuelvan los autos del título a despacho para Resolver, como están llamados. **NC FIRMADO DIGITALMENTE**

Certificado Digital:

CN=RODRIGUEZ DUSING Maria Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011, Fecha:04/05/2022;
La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

ACTUACIONES N°: 9/22



H3040142403

**AUTOS: COMUNIDAD INDIGENA EL MOLLAR c/ DIAMBRA DANIEL s/
AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA 9/22. EXPTE N° 9/22.**

NOTA ACTUARIAL: En fecha 10/05/2022, paso estos autos a
despacho para Resolver. Secretaría.CADGFIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CH=DE GLEE Carlos Alberio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20161758494, Fecha:10/05/2022;
La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

ACTUACIONES N°: 9/22



H3040142734

**AUTOS: COMUNIDAD INDIGENA EL MOLLAR c/ DIAMBRA DANIEL
s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA. EXPTE N°9/22.**

Monteros, 16 de mayo de 2022.

El día 10/02/2022, se presenta ante el Sr. Juez de Paz de EL MOLLAR, la Sra. MAMANI MARGARITA HORTENSIA D.N.I: 16.199.956 en carácter de representante de la COMUNIDAD INDIGENA DIAGUITA EL MOLLAR, con personería jurídica n°024/06 y promueve amparo a la simple tenencia en contra de DIAMBRA, DANIEL, San Miguel de Tucumán.

Que cuando describe el inmueble objeto de la acción expresa: La fracción de terreno comunitario B° Amancay, al fondo de la Iglesia de Covadonga, cerca de la familia Reinoso y Maza, ..colinda: al Sur: Tierra comunitaria; al Norte: entrada por calle principal El Mollar; al Este: camino ancestral hacia el Ñuñorco y al Oeste: viviendas de turistas y lugareños.

Ahora bien, cuando la magistrada interviniente realiza las medidas del Art. 40 de la ley 4815 informa:

- Un predio de mayor extensión, con 4 subdivisiones con alambres de púas, postes de eucaliptus de colocación reciente, tierra removida en sus bases

- En su interior se observan huellas de camino, tierra removida, huellas de maquinarias pesada y piedras de diferentes tamaños.

Sin embargo en el croquis que se adjunta se señalan 3 predios turbados

Mientras que la sentencia traída en consulta expresa

....un inmueble ubicado en El Mollar, Barrio Amancay, que linda al Norte: Sra Teresa Romano de Figueroa y espacio abierto 0.80 mts

aproximadamente; al Sur: espacio abierto, 50 mts; al Este: casas de veraneo y Sr Diambra y al Oeste: zanjas de 20 mts aproximadamente al Este sector se encuentra en un predio de mayor extensión.

Por tal motivo, y a fin de evitar un acto jurisdiccional que no fuera lo suficientemente preciso al momento de su ejecución, dispongo como MEDIDA PARA MEJOR PROVEER que la Jueza de Paz Subrogante, se constituya en el lugar y realice un nuevo croquis del inmueble objeto de la turbación, indicando sus medidas aproximadas, linderos y hechos turbatorios de denunciados. A tales devuélvase el presente expediente al Juzgado de Paz de Tafi del Valle, por intermedio de Superintendencia de Juzgado de Paz.

.MGRD FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=RODRIGUEZ DUSING Maria Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011, Fecha: 16/05/2022;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justitucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

ACTUACIONES N°: 9/22



H3040142863

**JUICIO: COMUNIDAD INDIGENA EL MOLLAR c/ DIAMBRA DANIEL
s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA. EXPTE. N° 9/22.**

En fecha 19 de mayo de 2022, paso los presentes autos en (1) cuerpo con (104) fojas a Mensajería de este Centro Judicial Monteros para ser remitidos, por intermedio de Superintendencia de Juzgados de Paz, al Juzgado de Paz de Tafi del Valle, dejándose constancia de lo actuado en sistema informático SAE.NSV

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=DE GLEE Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUI L 20161758494, Fecha:19/05/2022.

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

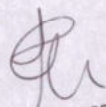


Sup. Juzg. Paz 23/MAY/2022 11:28

JUICIO: COMUNIDAD INDIGENA EL MOLLAR C/ DIAMBRA DANIEL S/
AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA. EXPTE.: 09/22.-

San Miguel de Tucumán, 24 de Mayo de 2022.-

Recibido y atento lo ordenado en providencia de fecha 16 de Mayo de 2022, pasen los autos, en un cuerpo con 105 fs., al **JUZGADO DE PAZ DE TAFI DEL VALLE**, para su cumplimiento. Sirva la presente de atenta nota de remisión.-


Dra. LUCIA ISABEL GONZALEZ
SECRETARIA JUDICIAL "B"
SUPERINTENDENCIA DE JUZGADOS DE PAZ
PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

126)

TAFI DEL VALLE 30 DE MAYO 2022

//////////RECIBIDO EN IGUAL FECHA EN 105 FS.- REGISTRESE



Ivan Lohezic
IVAN LOHEZIC
PROSECRETARIO CAT. C
JUZGADO DE PAZ DE TAFI DEL VALLE

[Handwritten signature]

107)

TAFI DEL VALLE 06 DE JUNIO 2022

PASE A LA SRA. JUEZA PARA SU CONOCIMIENTO Y DECISION EN 107 FS.-



Ivan Lohezic
IVAN LOHEZIC
PROSECRETARIO CAT. C
JUZGADO DE PAZ DE TAFI DEL VALLE

TAFI DEL VALLE 10 DE JUNIO 2022

RECIBIDO A DESPACHO.- PARA RESOLVER



A handwritten signature in black ink is written over a blue circular official stamp. The stamp contains the text "JUZGADO DE PAZ DE TAFI DEL VALLE" around the top and "TUCUMAN" at the bottom. A single diagonal line is drawn below the signature.

TAFI DEL VALLE 13 DE JUNIO 2022

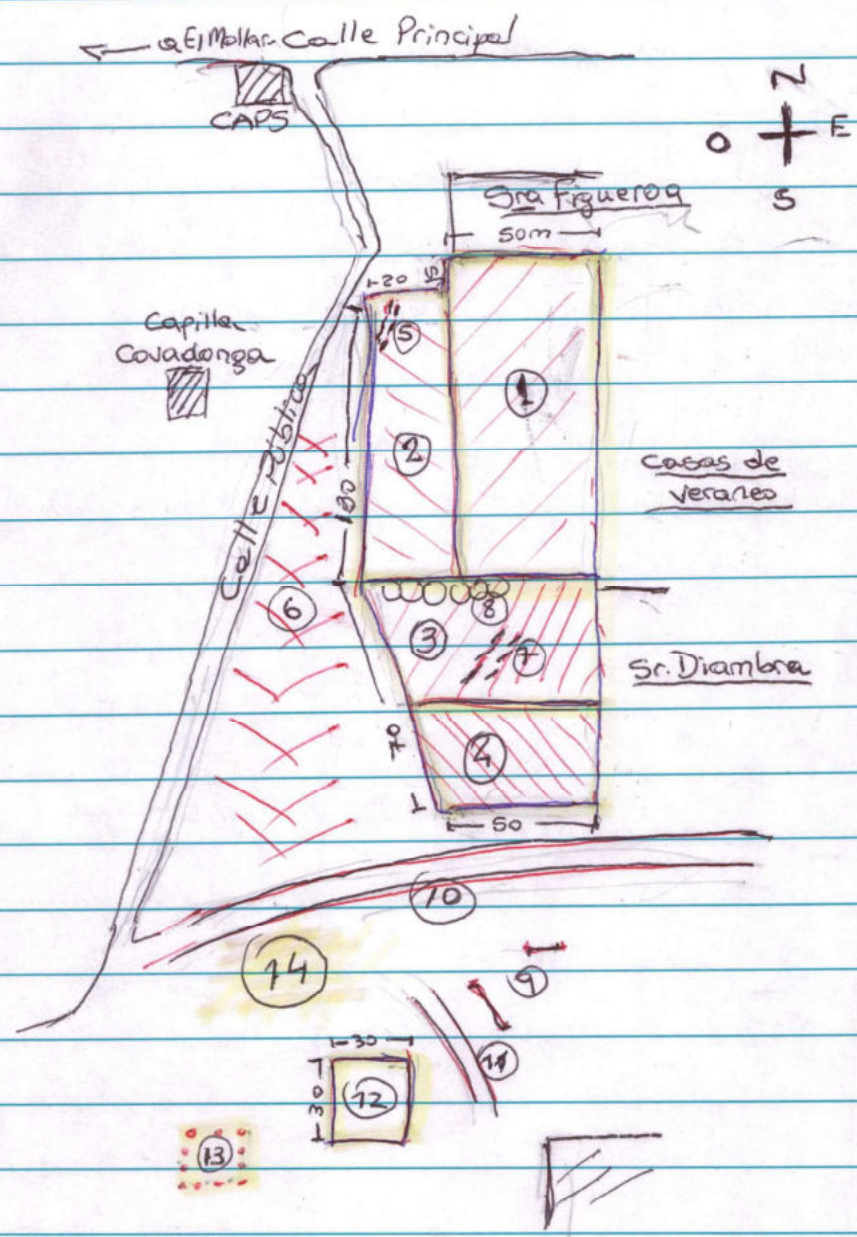
ATENTO LO ORDENADO POR S.S. CUMPLASE

Circular blue stamp of the Procuraduría General de Tucumán. The text around the perimeter reads "PROCURADURIA GENERAL DE TUCUMAN". In the center, there is a coat of arms. Overlaid on the stamp is a handwritten signature in black ink.

Causa: "Comunidad Indígena El Mollar c/ Diambra Daniel s/ Amparo a la Simple Tenencia" -

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán



Referencias: 1, 2, 3, 4: Inmueble usurpado dentro de Predio de mayor extensión, con medidas referenciadas en el

Croquis.-

5.- Huella de camino

6.- Zanja, 200 mts. aprox.

7.- Huella de maquinaria pesada.-

8.- Piedras de diferentes tamaños.-

9.- Zanjas de 20 cm x 20 cm.-

10.- Huella de camino de Este a Oeste.-

11.- Huella de camino de Norte a Sur, 40 mts aprox.

12.- Lote cercado con postes y alambres 30 mt. x 30 mt.

13.- Postes plantados.-

14.- Mayor extensión.-

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán



IVAN LOHEZIG
PROSECRETARIO CAT. C
JUZGADO DE PAZ DE TAFI DEL VALLE
TUCUMÁN
PROSECRETARIO DE PAZ
Poder Judicial de Tucumán

TAFI DEL VALLE 24 DE JUNIO 2022

////////// HABIENDO DADO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO
POR S.S. A FS. 110

ELEVESE LOS PRESENTES AUTOS. CARACTULADOS
COMUNIDAD INDIGENA EL MOLLAR C/ DIAMBRA DANIEL S/
AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA, - EXPTE 9/22.- AL JUZGADO CIVIL
EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES DEL C.J. M. POR INTERMEDIO DE
SUPERINTENDENCIA DE JUZGADOS DE PAZ. - - EN 111 FS.-



Sup. Juzg. Paz 30/JUN/2022 07:51

JUICIO: COMUNIDAD INDIGENA EL MOLLAR C/ DIAMBRA DANIEL S/
AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA. EXPTE.: 9/22

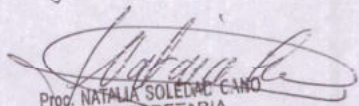
San Miguel de Tucumán 30 de Junio de 2022.

Recibido en la fecha. Atento a lo dispuesto en decreto que antecede, pase el presente, en un cuerpo y 112 fs., al JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES UNICA NOMINACION del Centro Judicial MONTEROS. Sirva la presente de atenta nota de elevación y remisión.-


Dra. LUCIA ISABEL GONZALEZ
SECRETARIA JUDICIAL "B"
SUPERINTENDENCIA DE JUZGADOS DE PAZ
PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUZ. CIV. DOC. Y LOC. CJM

4/JUL/2022 12:04FS.: Actuaciones en
el cuerpo con 112 fs.


Procs. NATALIA SOLEDAD CANO
PROSECRETARIA
Juzgado en la Ciudad de Tucumán y Locaciones
CENTRO JUDICIAL MONTEROS

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

ACTUACIONES N°: 9/22



H3040145005

**JUICIO: COMUNIDAD INDIGENA EL MOLLAR c/ DIAMBRA DANIEL
s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA. EXPTE. N° 9/22.**

En fecha 04/07/2022, se recepciona Expte. en soporte PAPEL en un (01) cuerpo con 112 Fs. Asimismo en fecha 05/07/2022, se procede a su digitalización y se adjunta a la historia de este juicio en un (01) archivo .pdf con 10 Pág. MAM

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=CANO Natalia Soledad, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27271427633 Fecha:05/07/2022.

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

ACTUACIONES N°: 9/22



H3040145087

AUTOS: COMUNIDAD INDIGENA EL MOLLAR c/ DIAMBRA DANIEL
s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA. EXPTE N°9/22.

Monteros, 06 de julio de 2022.-

1) Téngase presente el informe actuarial que antecede y lo actuado
por el Juzgado de Paz de Tafí del Valle.

2) Vuelvan los autos del título a despacho para resolver, como están
llamados. MAM

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=RODRIGUEZ DUSNG Maria Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011, Fecha 06/07/2022;
La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

ACTUACIONES N°: 9/22



H3043145187

**AUTOS: COMUNIDAD INDIGENA EL MOLLAR c/ DIAMBRA DANIEL
s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA. EXPTE. N° 9/22.**

Monteros, 08 de julio de 2022.

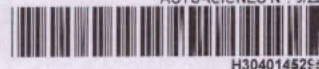
NOTA ACTUARIAL: En el día de la fecha pasan los autos a despacho
para resolver. Secretaría. **LIMFIRMADO DIGITALMENTE**

Certificado Digital:

CN=CANO Natalia Soledad C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27271427633 Fecha:06/07/2022.
La autenticidad e integridad de texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucumaa.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

ACTUACIONES N°: 9/22



H3040145255

JUICIO: COMUNIDAD INDIGENA EL MOLLAR c/ DIAMBRA DANIEL s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA. EXPTE: 9/22.

SENTENCIA NRO.:146
AÑO:2022

Monteros , 26 de julio de 2022.

AUTOS Y VISTOS

Para resolver los presentes autos caratulados: "COMUNIDAD INDIGENA EL MOLLAR c/ DIAMBRA DANIEL s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA". Expte.: 9/22, elevados en consulta por el Sr. Juez de Paz de Tafí del Valle, de los que

RESULTA

Que el día 10/02/2022, se presenta ante el Sr. Juez de Paz del Mollar, la Sra. Margarita Hortensia Mamani, en el carácter de cacique de la COMUNIDAD INDIGENA EL MOLLAR , y promueve amparo a la simple tenencia en contra del Sr. DIAMBRA,DANIEL, D.N.I. N°11476470, con domicilio en B° CONGRESO, MZA. "A", CASA 19.

Manifiesta que la fracción de terreno turbada se encuentra en B° AMANKAY, al fondo de Iglesia Covadonga, cerca la familia Reinoso y Mazza. Que colinda al sur: con Tierra comunitaria, al Norte: entrada por Calle Principal El Mollar, Al Este: camino ancestral hacia el Nuñorco, y al Oeste :Viviendas de turistas y lugareños.

Afirma que se encuentra relevado y amparado por la ley 26.160, bajo el Relevamiento Técnico Jurídico Catastral N° 1240/14.

Pone en conocimiento que en ese lugar había "ojitos de luz" (Morteros Ancestral) sitios sagrados que fueron explotados violentando la Ley 25.517 que protege la arqueología de los pueblos indígenas del País.

Denuncia que el día 08 de Febrero de 2022 a horas 8: 25 AM aproximadamente colocaron postes, alambrados y una maquina guiada por Diambra rompía piedras de sitios sagrados.

Expone que el Sr. Diambra previamente usurpó el año pasado una extensión de una hectárea aproximadamente de tierra y ahora en el mismo predio volvió a alambra dejando cerrado el camino sin poder acceder a los terrenos que están edificando los comuneros.

Arguye que hay denuncias radicada ante la Comisaría de El Mollar.

Concluye que el Sr. Diambra violenta el paso de servidumbre hacia las familias comuneras de la comunidad indígena donde tienen la posesión Tradicional Actual y Pública.

A fs. 3 el Sr. Juez de Paz de El Mollar se inhíbe de seguir entendiendo en la presente causa y lo hace en razón de que el presente Amparo ha sido iniciado por la Sra. Margarita Hortensia Mamani, en virtud de lo preceptuado en el art. 16, punto 11 y art. 17 del C.P.C.Y C. de Tuc., y como consecuencia de las expresiones falsas, temerarias y difamantes vertidas por la Sra. Mamani hacia su persona a través de las redes sociales y que son de público conocimiento esto conlleva a una enemistad manifiesta con la actora.

Ante la consulta efectuada sobre la excusación, por sentencia de fecha 16/02/2022 se hace lugar a lo peticionado, dándose intervención a través de Superintendencia de Juzgados de Paz a la Sra. Jueza de Tafí del Valle (fs11) .

A fs. 16 se presenta el Dr. Guanco Martín Roberto, en el carácter de patrocinante de la Sra. Mamni y acredita el carácter de cacique de la Sra. Mamani Margarita. Adjunta copias de documentación que acredita lo mencionado.

A fojas 54/55 del expediente de marras, consta acta de inspección ocular.

Se encuentra agregado a fs. 72 y 110 el croquis del predio objeto de la acción.

El informe vecinal aparece agregado a fs. 73 a 75.

A fs. 76/77 el Dr. Guanco adjunta Copia de Cartografía del inmueble en cuestión.

A fojas 82/83 obra sentencia dictada por el Sr. Juez de Paz de Tafí del Valle, haciendo lugar a la acción interpuesta por la Comunidad Indígena Diaguita de El Molar, de un Inmueble ubicado en Barrio Amankay que linda al Norte: Sra. Teresa Romero de Figueroa, y espacio abierto 80 mts. Aproximadamente, al Sur, espacio abierto, 50 mts, al Este, casas de veraneo y Sr. Diambra y al Oeste, Zanjas de 20 mts aproximadamente, al Este sector se encuentra en un predio de mayor extensión.

A fs 90 el demandado plantea la Nulidad de la Notificación y recusa con causa a la Sra. Jueza de Paz, planteo que es rechazado 20/04/2022 (fs. 91).

Recepcionado los autos el 28/04/2022, a fs. 98 la parte demandada plantea la extemporaneidad de la acción impetrada, la nulidad de lo actuado, y recusa con causa a la Sra. Jueza de Paz. Planteos que son reservados para resolver con esta sentencia definitiva.

El 16/05/2022, advierto que existe una discrepancia entre el croquis ilustrativo y la sentencia recaída en autos, por lo que solicito como Medida de Mejor Proveer que la Jueza de Paz Subrogante, se constituya en el lugar y

realice un nuevo croquis del inmueble objeto de la turbación, indicando sus medidas aproximadas, linderos y hechos turbatorios de denunciados.

Habiendo realizado un nuevo croquis ilustrativo el 24/06/2022 se se remiten los autos en consulta al Juzgado Civil en Documentos y Locaciones del Centro Judicial Monteros, en los términos del art. 40 ley 4815.

El 08/07/2022 pasan los autos a despacho para resolver.

CONSIDERANDO

1. NATURALEZA DE LA ACCIÓN INTENTADA Y SU PROCEDIMIENTO

El amparo a la simple tenencia constituye una medida de carácter jurídico policial, tendiente a evitar que las partes hagan justicia por mano propia, manteniendo en la tenencia de un bien inmueble a la persona que la detenta al momento de producirse la situación de hecho originada, y hasta tanto las partes ejerciten las pertinentes acciones petitorias y/o posesorias que consideren convenientes en defensa de sus derechos.

En tal sentido nuestro superior Tribunal ha expresado:

"Es un remedio rápido y sumario previsto para determinadas situaciones de hecho. Es una medida procesal de naturaleza policial tendiente a restablecer el estado anterior de las cosas impidiendo que cada cual haga justicia por mano propia, con la consiguiente alternación del orden público y escarnio del derecho. No es una acción posesoria propiamente dicha ni una acción real, sino una disposición de Orden Público tendiente a restablecer el orden alterado."

Cfr: Fenochietto, CPCCN, comentado, anotado, concordado, Astrea, 1999, p. 350; Colombo-Kiper; CPCCN, comentado y anotado, 3ra. edic., La Ley, 2001, p.40; Arazi-Rojas, CPCCN anotado,

comentado, concordado, T. III, Rubinzal Culzoni, 2007, p. 149, todos comentando art. 614 y ssgts. CPCCN que regula el interdicto de recobrar, con el que se correspondería en el caso.

Corte Suprema de justicia in re: Testa de Chahla Amelia Eugenia Vs. Chahla Yamil Daniel S/ Amparo a la simple tenencia- Nro. Sent: 1425 Fecha Sentencia 19/09/2017.

El art. 40 inc. 4 de la ley 4815 de procedimiento ante la Justicia de Paz Lega, dispone una serie de actuaciones que deberán realizar los Jueces de Paz, ante un reclamo de tal naturaleza. Así como también establece que, una vez resuelto el caso, el mismo se debe elevar en grado de consulta al Sr. Juez Civil en Documentos y Locaciones que por turno corresponda.

En concordancia con tal disposición, el art. 71 inc. 7) de la Ley Orgánica de Tribunales atribuye competencia al Juez Civil en Documentos y Locaciones para conocer, en última instancia, de las resoluciones definitivas dictadas por los Jueces de Paz en los casos de amparo a la simple tenencia, debiendo aprobar, enmendar, o revocar lo actuado por éstos.

Este instituto, mal llamado recurso de consulta, es una modalidad de la apelación para un proceso especial y determinado (Ibáñez Frocham M. "Tratado de los recursos en el proceso civil", p. 545, 4ta ed.).

Tiene por finalidad acordar el máximo de garantía a quienes intervienen en estos procedimientos. Es por ello que a través del mismo, se tiende a garantizar la inexistencia de vicios manifiestos en los trámites esenciales de la causa, como así también para que el pronunciamiento que en ella se emita tenga sustento en las pruebas aportadas.

Consecuencia de ello, con la consulta al Juez letrado, se procura una mayor justicia en el establecimiento de una segunda instancia, siendo la consulta una revisión obligatoria automática, ipso iure, ya que asegura la

prestación de un adecuado servicio de justicia y obliga al juez letrado a examinar todas las cuestiones de hecho para confirmar o revocar la sentencia del Juez de Paz actuante.

2. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES DE LA LEY 4815.

Surge del expediente en estudio que el Funcionario interviniente ha realizado la sumaria información testimonial (fs. 73 a 75), la inspección ocular (fs.54/55), y el correspondiente croquis (fs.72 y 110); todo conforme a las disposiciones del art. 40 de la ley 4815 de Procedimiento para la Justicia de Paz Lega.

No obstante ello, se impone también controlar que la decisión tomada cumpla con los requisitos mínimos de razonabilidad de acuerdo a la naturaleza de la acción intentada.

3. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD DEL AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.

Ahcrá bien, la doctrina de nuestra Excelentísima Cámara del fuero, expresa claramente que:

"es necesario la concurrencia de los siguientes requisitos que condicionan la procedencia del amparo a la simple tenencia:

- 1) interposición tempestiva de la acción,
- 2) la legitimación del peticionante en orden a determinar si efectivamente tenía la posesión o la tenencia actual de inmueble, respecto del cual se reclama la protección y
- 3) la ocurrencia cierta y efectiva de turbación.

Cfr.:Excma. Cámara de Documentos y Locaciones. Concepción .
Dres. Aguilar de Larry y Santana Alvarado. Sentencia nº 71. Fecha
28/06/2013.

3.1 La temporaneidad

En cuanto a la tempestividad de la acción, si bien la ley 4815, no establece un plazo para la deducción del amparo, por interpretación analógica, se aplica el art. 400 inc. 6º Procesal local, que determina que, se tramitará por juicio sumarísimo "el amparo a la simple tenencia, deducido dentro de los diez (10) días de realizado el acto de turbación".

Conforme a la orientación jurisprudencial actual, el plazo establecido por el citado art. 400 debe entenderse como de días hábiles, en razón de que se trata de un plazo establecido por el Código de Procedimientos y por tanto, está reglado por los arts. 117/118/123. Conclusión que se apega al texto expreso de la ley .

Cfr.:Excma. Camara de Documentos y Locaciones de Tucumán, Sala I, sent. Nº 576 del 23/09/2009 en autos "Sucesión Colom de Zato Ramona del Carmen y Otro vs. Ledesma Alberto y Otro s/ Amparo a la Simple Tenencia"; CCDLT., Sala II, sent. Nº 406 del 30/12/99, "Cisek, J. C. vs. Pucheta Lorena y Otro s/ Amparo a la Simple Tenencia".

Es conteste la Jurisprudencia de nuestras Cámaras de apelaciones que : " Se trata de un plazo de caducidad, por lo que operado el mismo precluye la facultad de interponer la acción de amparo".

(Cfr.Excma. Cámara Civil en Doc. y Locaciones y Familia y Suces. - Conce - Sala en lo Civil en Documentos y Locaciones - DEGUER MARTA Vs. VILLAFANE CESAR Y OTROS S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA - Nro. Sent: 71 Fecha Sentencia 28/06/2013.).